

## **LA CONCEPCIÓN DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA EN LA OBRA DE GIORGIO DEL VECCHIO.**

Por la Dra. D.<sup>a</sup> María José MORENO CUÑAT.

*La lectura y defensa de la Tesis Doctoral, que aquí se reseña, tuvo lugar el 6 de Julio de 1987 en esta Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, y obtuvo la calificación de APTO «CUM LAUDE» por unanimidad, habiendo sido su director el Prof. Dr. D. José Iturmendi Morales.*



## I. OBJETO Y CAUSA DE ELECCIÓN DEL TEMA.

La Tesis, ha tenido como objeto la investigación de algunos aspectos de «la concepción de la filosofía jurídica en la obra de Giorgio del Vecchio».

Una primera invitación al tratamiento del tema me fue hecha durante el curso 1978-1979 por mi maestro y director de Tesis el profesor doctor José Iturmendi Morales, director aquel curso del Departamento de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de esta Facultad, que me sugirió la conveniencia de analizar el pensamiento de Giorgio Del Vecchio y su recepción en España, como forma de aproximación a la Filosofía y Teoría del Derecho neokantiana. Con el transcurso del tiempo y el avance en el conocimiento del tema, se me fue evidenciando la riqueza de problemas que suscitaba una lectura no apresurada del maestro de los filósofos del derecho italianos y la necesidad de un estudio detenido del pensamiento jurídico contemporáneo para poder establecer unas claves interpretativas mínimamente rigurosas.

No podemos dejar de manifestar aquí la «vis» atractiva que despierta la obra y la figura del autor sobre el cual se va a realizar una Tesis Doctoral, la fuerza seductora que termina por arrastrarnos a un estado en el que como por encanto nos vemos interesándonos por todo lo que se ha dicho, investigado o publicado sobre su figura o su obra por nimio o insignificante que fuere. Es el momento en el que comenzamos a utilizar los importantes Fondos bibliográficos del Departamento entonces de Filosofía del Derecho y Derecho Natural de esta Facultad, así como los de otros Departamentos de esta Facultad sobre todo de la Biblioteca del Prof. Anton Oneca en el Departamento de Derecho Penal, los del Departamento de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, así, como la mayoría de publicaciones aparecidas sobre Del Vecchio facilitadas por mi director y las obras delvecchianas enviadas

desde Bolonia por el prof. Checa González. En esta etapa de «búsqueda constante» tuve el honor de conocer, a dos intérpretes delvecchianos de excepción, el prof. Eustaquio Galán y Gutiérrez y el prof. Vela Sánchez, amigos de Del Vecchio y grandes intérpretes de su obra que con un exquisito talante universitario, compartieron conmigo sus importantes conocimientos del egregio maestro de Bolonia, facilitándome algunas cartas delvecchianas y publicaciones agotadas que me sirvieron de gran ayuda. No puedo dejar de manifestar también la amabilidad del profesor italiano Vittorio Frosini que me envió una biografía de Del Vecchio realizada por él, y aún inédita.

Cuando profundizamos con estas fuentes, en el conocimiento de la obra de Giorgio Del Vecchio, al impulso inicial vino a sumarse una toma de conciencia de cómo en la misma se abordaban importantes problemas y se ofrecían muchas sugerencias que venían a sintonizar con temas con los que nos encontrábamos desde hacía tiempo, especialmente sensibilizados.

Esta convicción, nos permite afirmar sin que por ello, espero, se nos pueda acusar de presunción, que nuestros horizontes intelectuales coincidían en gran medida, con los asumidos por el filósofo del derecho a cuyo estudio habíamos decidido dedicarnos. Aparte, de que la personalidad delvecchiana nos cautivó de una manera tal, que nos vimos arrastrados quizás por una invitación tácita del autor a renunciar a una contemplación distanciada y objetiva de su pensamiento y a adentrarnos hasta la misma médula que, alimenta y explica la filosofía de su sistema.

## II. DIFICULTADES.

En cualquier caso, no podemos dejar de señalar que la significación cuantitativa y cualitativa de las publicaciones consultadas nos hizo caer en un cierto desánimo inicial pensando en la inutilidad de un nuevo trabajo sobre el egregio maestro de Roma. Sin embargo, la admiración y el interés que había despertado ya en nosotros Del Vecchio nos hizo continuar, teniendo además como aliciente el comprobar que Del Vecchio ha dejado de ser en la España de los 80 un autor al que se invoca o se cita con la frecuencia que era usual hacerlo entre nosotros en los años treinta, cuarenta, cincuenta, o sesenta. En efecto, la presencia de remisiones o citas a Del Vecchio en nuestra literatura jurídica de los últimos años, es cada vez más exigua. Por eso, una de las tareas que nos hemos propuesto en nuestra

investigación, es demostrar de alguna forma, que la filosofía delvecchiana no ha tenido su final, de tal manera que cada vez que alguien como nosotros ahora la vuelve a encontrar se demuestra que esta filosofía, como todas las filosofías de entidad, no tiene un final sino siempre un carácter penúltimo, ya que es posible y hasta preciso, abordar el «retorno» o la rehabilitación del «Corpus» doctrinal de G. Del Vecchio.

### III. METODOLOGÍA.

En principio, tomamos en consideración distintas configuraciones que podríamos dar a nuestro trabajo de investigación, realizando varios ensayos metodológicos que nos ofrecían contraindicaciones no despreciables, en cualquier caso no dudamos en decidir el enfoque, que sería exclusivamente filosófico-jurídico, ya que para nosotros siguiendo a Del Vecchio, «la Filosofía del Derecho es la Filosofía que se ocupa de la realidad jurídica en la totalidad de sus significados y conexiones con el resto de la realidad o si se prefiere, es la filosofía que se ocupa de la realidad en cuanto jurídica»; conscientes, sin embargo, de que actualmente pocos filósofos del derecho comparten esta forma de configurar nuestra disciplina, nos vimos precisados por honradez intelectual, a justificar nuestra postura que deseaba además reflejar la creencia en unos valores y en unos principios trascendentes.

### IV. CONTENIDO.

El contenido de la Tesis se desenvuelve alrededor de los siguientes puntos:

1.—Un amplio capítulo primero, que sirve de introducción general a la tesis y de introducción especial a la filosofía delvecchiana. Con este capítulo se ha pretendido por una parte situar al autor en el entorno filosófico cultural en donde transcurrió su vida casi centenaria, y por otra, analizar aunque de manera sucinta el pensamiento jurídico contemporáneo para poder establecer unas claves interpretativas mínimamente rigurosas.

También se ha analizado en este capítulo, la cuestión tan debatida de la evolución de su pensamiento. En un principio, dudamos sobre la conveniencia o no de abordar en este capítulo introductorio el análisis de su biografía intelectual, sin embargo consideramos que era un tema tan deter-

minante y significativo en la biografía y en la bibliografía delvecchiana que su consideración en este marco, aunque pudiera pecar de prematura, siempre resultaría aclaratoria y de cierta utilidad.

2.—En el segundo capítulo, después de tomar en consideración distintas configuraciones que se podrían dar a esta parte de la Tesis se optó por seguir la articulación sugerida por el propio Del Vecchio para llegar a su concepto de Filosofía del Derecho como «La disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga los caracteres de su desenvolvimiento histórico y los valora según el ideal de justicia trazado por la pura razón». Una vez expresada la definición, se pasó a exponer en la misma secuencia que utiliza el autor, las distintas partes que comprende, es decir, la investigación lógica, la fenomenológica y la deontológica. Previamente, se abordó como tema casi obligado, la consideración de la problemática que plantea el término filosofía del derecho, comenzando el capítulo con el conocido pasaje del poeta y humanista Francisco Petrarca en el que se lamentaba «¡Cuán copiosas y ridículas son las vanidades de los filósofos, cuántas opiniones contradictorias expresan, cuán grande es su obstinación cuanta su imprudencia. Innumerables son las sectas y también las diferencias!», reflexiones que nos eran de una indudable utilidad, dado el contenido que deseabamos dar a nuestra investigación.

Una vez realizada la definición y la enumeración de las distintas partes en las que nuestro autor siguiendo una «moda» iniciada con el neokantismo, divide a la filosofía del derecho, se inició, la consideración de lo que en realidad constituye el contenido del segundo capítulo es decir la valoración de la investigación lógica. Esta investigación es fundamental en Del Vecchio ya que en ella busca conceptualizar el derecho como universal lógico, para fijar el objeto de toda ulterior discusión; con la Investigación lógica recoge nuestro autor el reto kantiano que atribuye a la filosofía del derecho, la resolución a la interrogante «quid ius» en contraste con la competencia que otorga a los científicos del derecho para resolver la cuestión acerca del «quid iuris». En este capítulo, se abordó también un tema importantísimo en Del Vecchio el de la «vexata questio» de las relaciones entre moral y derecho y finalmente la cuestión siempre perdurable del carácter coercible del derecho.

3.—El tercer capítulo de la Tesis, que está dedicado a la investigación fenomenológica, se inicia con algunas consideraciones sobre el descrédito y

puesta en cuestión que, después de la desaparición física del filósofo por antonomasia, G.W.F. Hegel, sufrió la Filosofía, que va a verse desplazada por el predominio hegemónico del positivismo científico y filosófico en Centro Europa, y que alcanza incluso a Italia, bajo la fórmula del predominio de un positivismo evolutivo que con frecuencia convergía con opciones socialistas.

Se considera también, cómo a partir del último tercio del siglo XIX el mundo filosófico parece reaccionar encandilado por la sugestiva llamada de autores como el profesor de Estrasburgo y Jena, Otto Liebman y su reiterado *Zurück zu Kant*. Se trata así de enmarcar cómo la recuperación de la Filosofía del Derecho como forma de conocimiento, va a coincidir no casualmente, con esta reviviscencia de la obra de Kant con que se cierra el siglo pasado y que está representada en nuestro ámbito, de forma ejemplar por Rodolfo Stammler y su «pendent» italiano Giorgio Del Vecchio. El recuerdo de este panorama nos lleva a considerar, siguiendo al profesor Iturmendi, que no se puede negar que la Filosofía está ligada a formas históricas concretas y que aunque un verdadero filósofo debe estar por encima de su medio vital, el entorno puede llegar a ser tan opresivo que le envuelve fatalmente, haciéndole pensar, vivir y sentir de una forma peculiar, variando su pensamiento filosófico de acuerdo con sus distintas bases sociales, históricas, culturales, etc. De ahí, que al tratar de buscar si las hay influencias de este género en su filosofar, no se pudo dejar de considerar como condicionamiento determinante, todo lo que supone Italia, su tierra natal, cuna de la civilización romana con el conjunto de lo que implica, desde la cultura a la religión sin olvidar que además de ser cuna del mayor Imperio Mediterráneo, lo fue del Renacimiento, del genial napolitano G.B. Vico, y muy en particular en ese momento, de la tendencia dominante en Italia entre los positivistas a centrar el trabajo iusfilosófico en la Investigación fenomenológica, que va a marcar sin duda los puntos de partida del pensamiento de nuestro autor.

También, trata de valorar el sentido histórico en Del Vecchio, el sentimiento jurídico, como presupuesto del derecho positivo, la incidencia de la obra de Vico, para terminar abordando la concepción delvecchiana del derecho positivo en el marco de la investigación fenomenológica y el proceso evolutivo del derecho, así como su realización. Finalmente toma en consideración al Estado y a la sociedad de Estados.

4.—Por último el cuarto capítulo aborda el estudio de la investigación deontológica. A este tema, ha dedicado Del Vecchio una de sus más hermosas y renombradas monografías, *Il concetto della natura e il principio del diritto*; en ella, como señala el Prof. Galán y Gutiérrez, «no se sabe que admirar más, si el cautivador encanto del estilo, por el que orea de cuando en cuando un patetismo discreto o la formidable preparación filosófica que denota o el rigor mental y el preciso reajuste de la construcción, en la que Del Vecchio ha fundado en una síntesis personal y honda, el fruto de la una influencia mental complejísima».

Se ha analizado en este capítulo, tanto la concepción de la naturaleza como la sincronía entre los dos conceptos, causal y finalista de la misma. También se ha considerado la valoración delvecchiana sobre la posición del hombre en el mundo y los fundamentos kantianos de tal concepción, tratándose de una manera especial la autonomía y absolutividad de la persona racional.

## V. EXTRACTO DE LAS CONCLUSIONES.

Si bien se omitió insertar en la Tesis un capítulo específico dedicado a las conclusiones, considero necesario hacerlo ahora, no sólo para cumplir el apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto de 23 de Enero de 1985, sino para reseñar las más relevantes que por supuesto se expusieron a lo largo de nuestra investigación.

Antes que nada queremos advertir, que no hemos pretendido ni podido agotar con ellas unos temas que por su importancia y entidad siguen y seguirán abiertos a diversas valoraciones; también que no se pudo dejar de considerar la influencia delvecchiana en los iusfilósofos españoles de su época, propiciada por las traducciones del notario Mariano Castaño. En este sentido recordamos, en especial, la impronta dejada en los profesores Luis Recasens, Luis Legaz, Eustaquio Galán..., tampoco que las traducciones de estos tratadistas a las obras del Del Vecchio, precedidas de prólogos y escritos introductorios, deben ser lectura obligada para cualquier investigador que se acerque al «corpus delvecchiano», ya que su amistad con el ilustre Decano de Roma, hace que a veces señalen en sus publicaciones ciertos matices que sin su análisis podrían pasar inadvertidos.

Hemos hecho referencia de una manera especial al cariño que Del

Vecchio sentía por España y la huella que dejó en su pensamiento la lectura no apresurada de los clásicos españoles del derecho natural y de gentes, Francisco de Vitoria, Luis de Molina y Francisco Suárez.

Abordamos dichas conclusiones desde una doble perspectiva. A) Una casi obligada, la consideración global del pensamiento del autor. B) Otra, los resultados que de dicha consideración hemos obtenido.

A) Dentro del primer grupos tenemos las siguientes:

1.—La necesidad de aceptar el formalismo delvecchiano, tema que ha sido colocado en su justa medida por la valoración del profesor Vela Sánchez, a la que nosotros hemos tomado como punto de partida para darle también el enfoque filosófico-jurídico que deseabamos, al abordar, desde el Derecho la filosofía delvecchiana y sobre todo su formalismo.

2.—La importancia de la influencia kantiana en Del Vecchio, tan significativa, y de la que no se puede separar. Es cierto, y lo resaltamos, que a veces adolece de impropiedades terminológicas, que creemos voluntarias, sobre todo en temas tan importantes y decisivos como la forma, (*forma substantialis*).

3.—La importancia, siempre actual, de su concepto de Derecho que ciertamente ha perdido su originalidad al convertirse en acervo común de la literatura filosófica-jurídica, y que no es formal sino ideal. También señalamos como a pesar de su propósito confesado de realizar una investigación conceptual «adiafora», a partir de 1954 y en una serie de publicaciones como *Mutabilitá ed etermintá del Diritto*, *Diritto*, *Società e solitudine*, *Quaestione antiche e nuove di Fisolofia del Diritto*, etc., mantiene una actitud claramente valorativa.

4.—Muchas de las críticas formuladas desde perspectivas exclusivamente filosóficas olvidan, la dimensión jurídica, tan importante en la consideración de su sistemática filosófico-jurídico.

5.—Su valoración acerca del Derecho y la Moral, para la que utiliza una argumentación muy estimable, presenta cierta dificultad incluso tomando en consideración las advertencias del autor, es decir, la existencia de un sólo sistema ético y en un análisis puramente lógico. Dificultad, que como hemos tratado de exponer no es en absoluto «una incongruencia derivada de un dualismo del que se resiente su Filosofía de inspiración neokantiana» sino el resultado de una búsqueda que realiza como jurista prudente, para que no quede ninguna parcela del actuar humano sin una regla de

conducta, ya que el objetivo de su filosofía es la realización de una «armonía convivencial».

6.—La aportación indudable de su estudio sobre la acción, en línea con la antropología filosófica, en el que se señala la unidad de la persona como cuerpo y espíritu y la consideración de que la acción es una dirección de la voluntad que como tal cae bajo el mundo de derecho.

7.—Realiza una revisión crítica de los métodos tradicionales con vistas a su perfeccionamiento, lo que ha sido resaltado recientemente por el prof. Uberto ScarPELLI en su publicación, *La teoria generale del diritto, prospettive per un trattato* (Milán, 1983) quien señala, la pureza de la ciencia del derecho de Del Vecchio, declarando su conformidad con dicha doctrina.

8.—Importancia de la investigación fenomenológica, escasamente valorada por la mayoría de sus intérpretes y a la que hemos intentado dar un especial tratamiento, buscando resaltar lo excepcional de su categoría intelectual, ya que a pesar de la crítica que realiza de muchos de los presupuestos de la Escuela Histórica y de las profundas diferencias que le separan de la misma, no deja de advertir que tal Escuela dio un poderoso impulso al estudio de la realidad fenoménica del Derecho.

9.—La problemática que conlleva la consideración de Del Vecchio como idealista, sin especificar de que clase de idealismo se trata; Es cierto, que en su primera investigación —lógica— considera que el universal es condición lógica de lo particular, sin embargo esto no implica una relación de causa puesto que, la sola exigencia intrínseca del pensamiento, no autoriza a cambiar una forma lógica en una fuerza eficiente, aparte de que niega toda relación de causa entre el universal y el particular, ya que la forma da la esencia pero no la existencia.

B) Dentro del segundo grupo tenemos las siguientes:

1.—A pesar de que la mayor parte de los críticos e intérpretes delvecchianos incluso los más actuales como Nereo Tabaroni («La Terza Via Neokantiana della Gius-filosofia in Italia», Nápoles, 1987), coinciden en señalar la existencia de un notable cambio en su sistema, que va desde un neokantismo inicial a un iusnaturalismo de corte tomista, nosotros, adoptamos una serie de cautelas para no dejarnos atrapar por esa «comunis opinio». Esta actitud, que pretendía huir de preconceptos e influencias externas, nos ha llevado a la convicción, en una lectura no apresurada del «corpus delvecchiano», de que en la obra del eximio maestro de Bolonia no se

encuentra arrepentimientos espectaculares, ni cambios de entidad aunque sí, se aprecia, un armónico desarrollo de sus planteamientos iniciales, que no coinciden en absoluto con su conversión al catolicismo, llegando a la conclusión, de que en su obra se aprecia una sutil evolución, marcada por la preocupación muy especial de no «cambiar su sistema filosófico-jurídico», y que hemos comprobado en las distintas ediciones de sus famosas «Lezioni», y también, en su fundamental monografía «La Giustizia». De esta forma, trata de liberar su filosofía de dogmatismos y preconceptos que hubieran puesto en peligro, los mismos cimientos en los que se apoya el edificio concienzudamente construido de su sistema filosófico-jurídico.

2.—Como hemos visto, Del Vecchio dedica a la naturaleza un estudio fundamental, que constituye su gran obra metafísica «*Il concetto della natura e il principio del diritto*»; en el Del Vecchio, se nos presenta como un restaurador fervoroso de la tradición iusnaturalista, aunque, sólo tiene de común con ella, el querer deducir el principio del derecho, de la misma naturaleza humana, en lo demás, sigue un nuevo planteamiento que le sirve para alcanzar la dimensión filosófico-jurídica de su sistema. En todo caso, cómo se conciba la naturaleza, cuál sea el concepto del mundo, es una de las últimas preguntas que se pueden hacer a un filósofo, son cuestiones de fondo, verdaderos principios de filosofía.

Del Vecchio, admite un concepto metafísico y otro mecánico de la naturaleza pero ese concepto metafísico de la naturaleza con «ansias de infinito», parece que lo separa nuestro autor de los temas filosófico-jurídicos en su afán de localizar en la pura y desnuda naturaleza humana las últimas causas y principios, de toda investigación jurídica.

3.—Otra de las cuestiones básicas de su sistema, es la consideración de la persona humana. En este sentido es personalista, un personalismo como el de San Agustín como el del propio Kant. Su personalismo se encuentra equidistante entre el individualismo y el colectivismo. Del individualismo mantiene la singularidad, su maravilloso derecho a la soledad, con el que se ha dicho anticipa el tema del «right to privacy» que es considerado uno de los motivos centrales del debate jurídico contemporáneo, también su naturaleza metafísica, su interioridad objetiva, a manera de San Agustín, y su colectivismo.

4.—Para no prologar más un extracto, tal vez excesivo, señalamos, que no realiza una concepción completa sobre la naturaleza y la persona,

debido a que nuestro autor, ha recibido una herencia filosófica que asimila y adapta a su carácter científico equilibrado, intentando retocarla y adaptarla a su concepción filosófica; pero el gran filósofo no puede encubrir aquellos caracteres que son muestra de su formación filosófica. Su pequeña tragedia consiste, en la necesidad en que se encuentra de llegar al concepto absoluto de persona, y, esta necesidad va a chocar con su sincero espíritu de creyente que le obliga a aceptar en la persona una clara y decidida tendencia a lo «infinito».

Para terminar, no podemos dejar de reconocer que nos ha apasionado la tarea que hemos realizado, a lo cual ha contribuido en gran medida la siempre acertada dirección del Dr. D. José Iturmendi Morales, Catedrático de Filosofía del Derecho y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

En el anterior Curso de 1986-87 también fueron leídas y defendidas las siguientes Tesis Doctorales:

—«NACIÓN, DIFÍCIL SIMBIOSIS DE UNIDAD Y VARIEDAD». Por el Dr. D. José Luis Aragües Palacios, en el día 8 de Mayo de 1987, en la que obtuvo la calificación de APTO por unanimidad, habiendo sido su Director el Prof. Dr. D. Antonio Cillán Apalategui, con la Tutoria de la Profesora la Dra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Coro Cillán García de Iturrospe.

—«EL SEGURO PRIVADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, PROBLEMAS Y SOLUCIONES EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL Y EN EL ORDENAMIENTO PRIVADO EUROPEO». Por la Dra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Blanco-Morales Limones, en el día 19 de Junio de 1987, en la que obtuvo la calificación de APTO CUM LAUDE por unanimidad, habiendo sido su Director el Prof. Dr. D. Antonio Ortiz Arce de la Fuente.

—«EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA COMO NORMA INSTITUCIONAL BÁSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA». Por la Dra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores González Ayala, en el día 10 de Julio de 1987, en la que obtuvo la calificación de APTO CUM LAUDE por unanimidad, habiendo sido su Director el Prof. Dr. D. Luis López Guerra.